



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVA

47.001.31.53.005.2024.00038.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS**, contra **ANSELMO RAFAEL MARÍN PEREA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclarar el encabezado de la demanda respecto a la calidad en la que se demanda al señor Anselmo Rafael Marín Perea, como quiera que, de la revisión de los hechos y pretensiones se infiere que se demanda como persona natural y contra el directamente, no como socio o representante legal de sociedad alguna.
- Aclarar la pretensión número 2 de la demanda, indicando claramente si el valor por intereses de plazo solicitado corresponde a dicha suma y en tal sentido cuales son las fechas a las que corresponde, o si por el contrario solicita los intereses respecto a que periodos de tiempo.
- Manifestar como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **CAMILO DAVID PINEDO DIAZGRANADOS**, contra **ANSELMO RAFAEL MARÍN PEREA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA